

Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos:

Se reproduce el fallo en alzada.

De la sentencia de casación se reproducen sus motivos sexto a undécimo.

Y se tiene en su lugar y además presente:

1º Que en cuanto a las compensaciones alegadas como gasto y como se ha señalado precedentemente, el mero carácter de obligatorio del desembolso cuestionado no resulta suficiente para los fines pretendidos en la reclamación deducida, al no haberse rendido prueba que demuestre que las interrupciones no autorizadas del suministro eléctrico que originan las compensaciones deducidas, sean atribuibles a terceros o a hechos de la naturaleza, hipótesis en la que tales erogaciones no tienen el carácter sancionatorio por hecho propio que impide su consideración en la determinación de la renta líquida imponible de la contribuyente, bajo el título pretendido.

2º Que, en esas condiciones, no resultó probada la necesidad de este gasto y, por lo mismo, el contribuyente no ha desvirtuado las objeciones del Servicio, de manera que se ratificará en esa parte la actuación del ente fiscalizador.

Por estas consideraciones, y atendido lo dispuesto en los artículos 132 inciso 14º y 139 del Código Tributario, 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, se declara que **se revoca** la sentencia apelada de



veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, escrita a fojas 52 y siguientes, y en su lugar se declara que **se rechaza** el reclamo deducido por SAESA en contra de la Resolución Exenta N°193, de fecha 14 de marzo de 2016, dictada por la Dirección Regional Santiago Puerto Montt del S.I.I., que negó lugar a la devolución de la suma de \$ 69.575.364, solicitada por la contribuyente, dejando a firme lo decidido por la autoridad fiscalizadora.

Acordada con el voto en contra de los Ministros señores Künsemüller y Cisternas, quienes fueron del parecer de confirmar dicho fallo, en mérito de sus propios fundamentos.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Cisternas.

Rol N° 31.777-2017

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Hugo Dolmestch U., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Antonio Valderrama R., y Jorge Dahm O. No firman los Ministros Sres. Dolmestch y Cisternas, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar ambos con feriado legal.



En Santiago, a veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

